



Resolución de Dirección General

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 18 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (**DGAA**) de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (**DGAAA**) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**MIDAGRI**), recaído en el expediente **CUT N° 49817 - 2025**, que contiene la solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto denominado “Construcción de tres (3) reservorios de agua y sustitución de 25 ha de palto por uva de mesa de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo San Camilo”, ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km 996, en los asentamientos 6 y 7 de la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”, de titularidad de la empresa Agroinca PPX S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, señala que, esta entidad ejerce competencia en las siguientes materias: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) infraestructura agraria;

Que, de acuerdo con el artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la DGAAA es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la DGAA, es la unidad orgánica de línea que depende de la DGAAA, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego (**RGASAR**), el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de junio del 2024; y en su única Disposición Complementaria Derogatoria, derogó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2012-AG.

Que, en ese contexto, el numeral 11.2 del artículo 11 del referido cuerpo legal, indica que la evaluación de los estudios ambientales, sus respectivas modificaciones y actualizaciones, así como los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, constituyen procedimientos administrativos de evaluación previa;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 del RGASAR, establece que, el titular de un proyecto o actividad que cuenta con un Estudio Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado y tenga previsto introducir mejoras, ampliaciones, refacciones, modificaciones y/o desarrollar componentes principales, complementarios o auxiliares cuyo impacto ambiental negativo es no significativo, debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) previo a su ejecución ante la autoridad ambiental competente para su evaluación y conformidad;

Que, el artículo 56 del citado reglamento, establece que la elaboración del ITS deberá tener en cuenta los términos de referencia del estudio ambiental y/o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, en lo que corresponda; de igual modo, señala el contenido mínimo del ITS;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del RGASAR establece que la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) aprobadas que cumplan con los umbrales, condiciones y/o parámetros de las tipologías establecidas en el Listado de inclusión de proyectos sujetos al SEIA, son equivalentes a los Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), equivalencia aplicable al presente caso;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 007-2019-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 2 de enero del 2019, la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego—actualmente MIDAGRI— aprobó la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo San Camilo, ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km 996, en los asentamientos 6 y 7 de la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”, de titularidad de la empresa AGROINCA PPX S.A.;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 4 de julio de 2025, la empresa Agroinca PPX S.A. solicitó a la DGAAA, la evaluación del ITS del Proyecto denominado “Construcción de tres (3) reservorios de agua y sustitución de 25 ha de palto por uva de mesa de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo San Camilo”, ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km 996, en los asentamientos 6 y 7 de la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”;

Que, mediante Carta N° 1276-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 1 de octubre de 2025, la DGAA —en su calidad de unidad orgánica de la DGAAA— remitió a la empresa Agroinca PPX S.A. el Informe N° 0052-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, conteniendo veintidós (22) observaciones formuladas al ITS en mención;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 29 de octubre de 2025, la empresa Agroinca PPX S.A., remitió a la DGAAA, la subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta S/N, ingresada con fecha 23 de enero de 2026, la empresa Agroinca PPX S.A., remitió a la DGAAA, información complementaria y la versión actualizada del ITS en mención;



Resolución de Dirección General

Lima, 19 de febrero de 2026

Que, como resultado de la evaluación realizada, la DGAA emitió el Informe N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 18 de febrero de 2026, el cual, concluye que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto denominado “Construcción de tres (3) reservorios de agua y sustitución de 25 ha de palto por uva de mesa de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo San Camilo”, ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km 996, en los asentamientos 6 y 7 de la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”, de titularidad de la empresa Agroinca PPX S.A. fue elaborado conforme a la normativa aplicable al caso en concreto y no presenta observaciones; por lo que, corresponde otorgarle conformidad;

Que, el informe señalado en el párrafo precedente, cuenta con el visto bueno del Director de la DGAA y forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el RGASAR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI y modificatoria; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto denominado “Construcción de tres (3) reservorios de agua y sustitución de 25 ha de palto por uva de mesa de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) del Fundo San Camilo”, ubicado en la margen izquierda de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km 996, en los asentamientos 6 y 7 de la irrigación San Camilo del distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa”, de titularidad de la empresa Agroinca PPX S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 18 de febrero de 2026, el cual, se adjunta como anexo de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2: La empresa Agroinca PPX S.A. en calidad de titular de la actividad, se encuentra obligada a cumplir con los compromisos y obligaciones contenidas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado conforme a lo dispuesto en el Informe N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ y en la presente Resolución.

Artículo 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio, no exceptúa a la empresa Agroinca PPX S.A., de cumplir con gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente Resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 00010-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ a la empresa Agroinca PPX S.A. y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios